Copia Certificada

ESCRITURA COD # 2013-9-01-13-P2962

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING).- CUANTIA: INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **veinticinco** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil trece**, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparece la señora **KATHERINE DAÑÍN TERÁN**, casada, ejecutiva, a nombre y en representación de la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y que se agrega como documento habilitante al final de esta matriz, quien interviene para este acto, debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece, conforme consta del Acta cuya copia certificada me exhibe

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

Mtr Escrit. Shirley Reforma P-316 SPR

para que se agregue como documento habilitante al final de esta matriz; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerla personalmente doy fe; bien instruida sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES**, a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la que conste un cambio de domicilio social y reforma integral de Estatutos Sociales de una compañía anónima que se otorga a tenor de las siguientes Cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de cambio de domicilio y reforma integral de Estatutos Sociales de una compañía anónima, la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A.**

Notaría 13ª de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

(PROHOLDING), sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**, señora **KATHERINE DAÑÍN TERÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, conforme consta del nombramiento debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, y que se encuentra debidamente autorizada para este acto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING) se constituyó mediante escritura pública otorgada el nueve de mayo del dos mil ocho, ante la Notario Décima del cantón Guayaquil, Doctora María Pía Iannuzzelli Puga de Velázquez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de junio de dos mil ocho, de fojas setenta y cinco mil trescientos treinta y siete a setenta y cin-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

co mil trescientos cincuenta y nueve, Registro Mercantil número trece mil trescientos noventa y siete, y con el número treinta y tres mil trescientos sesenta y tres del Repertorio. **b)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING) en reunión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece acordó, por unanimidad, cambiar el domicilio social de la compañía del cantón Guayaquil al cantón Samborondón, y reformar integralmente los Estatutos Sociales de la compañía; todo ello en los términos que constan en el acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; cuya copia certificada se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: CAMBIO DE DOMICILIO.-** Con los antecedentes expuestos, la señora Katherine Dañín Terán, en su condición de Gerente General, y por tanto representante legal de la compañía, declara que se ha cambiado el domicilio de la compañía del cantón Guayaquil al cantón Samborondón, provin-

cia del Guayas, de conformidad con lo acordado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía en su reunión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. Como consecuencia de lo anterior, se ha incluido el nuevo domicilio en el artículo segundo de los nuevos Estatutos Sociales que se detallan en la Cláusula siguiente. **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Con los antecedentes expuestos, la señora Katherine Dañín Terán, en su condición de Gerente General, y por tanto representante legal de la compañía, declara que se han reformado integralmente los Estatutos Sociales de la compañía, de conformidad con lo acordado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía en su reunión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece, cuya copia certificada se

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

adjunta al presente instrumento como documento habilitante. Se deja expresa constancia que los nuevos Estatutos Sociales incluyen el cambio de domicilio de la compañía en los términos referidos en la cláusula tercera anterior. En consecuencia, la señora Katherine Dañín Terán, en su condición de Gerente General, y por tanto, representante legal de la compañía declara que, tal como ha sido acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil trece, cuya copia certificada se agrega a la presente escritura, como documento habilitante, la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la compañía será la siguiente: **"ESTATUTOS SOCIALES**: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING). **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por las leyes del Ecuador, el presente es-

tatuto y los Reglamentos que se expidieren. Tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionista. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y cele-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

brar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas por cada caso por parte el organismo o entidad competente del Estado ecuatoriano. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 10.000,00), está dividido en 10.000 acciones de un dólar (US $ 1,00) de los Estados Unidos de América. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de prefe-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

rencia señalado en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTÍCULO SEPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía; en caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrá ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que haya sido designado. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO CUAYAQUIL

certificado provisional y nominativo, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo

pactare expresamente con el nudo propietario, en el respectivo contrato de usufructo de acciones. El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al represen-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

GUAYAQUIL NOTARIO DECIMOTERCERO

tante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviase o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días, contados a partir de la fecha de la última publi-

cación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General. La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Son atribuciones privativas de la junta general, entre otras, las siguientes: **Uno.-** Designar y remover al Presidente de la Compañía, a los miembros del Directorio y de entre ellos a quién ejercerá la Presidencia del Directorio y, al Gerente General; y establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio. **Dos.-** Conocer y resolver sobre la suspensión o remoción

Notaria 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

de los administradores más miembros de los organismos de administración, creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no conste en el orden del día. **Tres**.- Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer su remuneración, previa propuesta e informe del Directorio. **Cuatro**.- Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones previa propuesta e informe del Directorio. **Cinco**.- Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo. **Seis**.- Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales. La Compañía distribuirá dividendos hasta un máximo del ochenta por cieno (80%) de las utilidades obtenidas, y la diferencia será destinada a la constitución de reservas. **Siete**.- Aprobación la política de retribución de los

miembros del Directorio, y la política sobre remuneración del Auditor Externo y del Comisario propuestas por el Directorio de la compañía. **Ocho**.- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor. **Nueve**.- Resolver sobre la compra de sus propias acciones, y la amortización de las acciones. **Diez**.- Autorizar al Gerente General el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes. **Once**.- Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía. **Doce**.- Autorizar la transferencia, enajenación, hipoteca, prenda o constitución de cualesquiera gravámenes de los bienes sociales o patrimoniales, sean estos bienes muebles o inmuebles. **Trece**.- Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

GUAYAQUIL NOTARIO DECIMOTERCERO

Compañía; para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas. **Catorce**.- Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación. **Quince**.- Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato. **Dieciséis**.- Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía. **Diecisiete**.- Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. **Dieciocho**.- Interpretar el estatuto social. **Diecinueve**.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización del Directorio. **Veinte**.- Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas. **Veintiuno**.- Las demás señaladas en la

Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS GENERALES.-** La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de conformidad con lo dispuesto en este estatuto social. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Adicionalmente a la convocatoria por la prensa, la convocatoria a la junta general se podrá publicar en la página electrónica de la Compañía; también po-

drá hacerse mediante cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días. Cuando haya accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general. La Compañía pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, con quince (15) días de anticipa-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

ción a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial. Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general.

Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista. La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Dirigida al Presidente de la Compañía; **c)** Nombre de la compañía que celebra la junta; **d)** Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada del nombramiento; **e)** Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y **f)** Nombre y apellidos y firma autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO GUAYAQUIL

asesorado. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo por lo previsto en el artículo dieciocho (Art. 18) siguiente, el quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo catorce (Art. 14) del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes. Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM REFORZADO DE INSTALACIÓN.-** Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, para que la Junta Gene-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ral Ordinaria o Extraordinaria de accionistas pueda instalarse válidamente para deliberar sobre los temas que se establecen a continuación habrá de concurrir en primera convocatoria el ciento por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto: **Uno)** Aumentos o disminuciones de capital de la Compañía. **Dos)** Modificaciones de los Estatutos Sociales y demás cláusulas del contrato social de la Compañía. **Tres)** Fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. **Cuatro)** Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía. **Cinco)** Autorizar la constitución de gravámenes sobre los activos de la Compañía. **Seis)** Distribución de dividendos o utilidades por encima de los límites establecidos en el presupuesto de la Compañía. En segunda convocatoria bastará la representación del noventa y cinco por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de se-

senta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto social de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el presente artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM DE VOTACIÓN.-** Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto. Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado con derecho a voto concurrente a la reunión. Sin embargo, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad de todo el capital pagado con derecho a voto concurrente a la reunión: **Uno.-** Aumentos o disminuciones de capital de la Compañía. **Dos.-** Modificaciones de los Estatutos Sociales y demás cláusulas del contrato social de la Compañía. **Tres.-** Fusión, escisión, disolución y liquidación de la

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Compañía. **Cuatro.-** Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía. **Cinco.-** Autorizar la constitución de gravámenes sobre los activos de la Compañía. **Seis.-** Distribución de dividendos o utilidades por encima de los límites establecidos en el presupuesto de la Compañía. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a es-

ta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. **ARTÍCULO VIGESIMO: DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente. Adicionalmente, los accionistas tendrán derecho a recibir los estados financieros de la Compañía con una periodicidad trimestral. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de

capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página elec-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

trónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete directores, designados por la junta general. La junta general podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente. La conformación del Directorio será la siguiente: **a)** Cada accionista que representa un veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la Compañía tendrá derecho a nombrar un Director relacionado; **b)** La Junta General de Accionistas podrá nombrar hasta dos directores no relacionados cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la Compañía. Los directores, incluyendo a su Presidente, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio. En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general de-

signar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período, o principalizar a sus suplentes, cuando los haya, por el período que le faltaba al principal para su gestión. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: REQUISITOS.-** Los requisitos para ocupar el cargo de director relacionado son los siguientes: **a)** Podrá ser o no accionista, **b)** No podrá ser familiar político de los accionistas de la compañía; y **c)** Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad. Los requisitos para ocupar el cargo de director no relacionado son los siguientes: **a)** No podrá ser accionista; **b)** Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad; **c)** Contar con competencias personales y profesionales que complementen a los restantes miembros del Directorio; **d)** Tener prestigio en el ámbito de su especialidad; **e)** Tener conocimientos sobre empresas familiares; y **f)** Respetar los valores familiares y de la empresa. **g)** No podrá tener la calidad de director no relacionado quien: **a.** Tenga o haya tenido en el último año, relación de traba-

jo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo. **b.** Quién haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año. **c.** La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año. **d.** Tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General, Presidente y/o con personal administrativo de la compañía, directores internos o de accionistas de la compañía. En caso de que se configure una de las condiciones anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de no relacionado sino de relacionado. El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y retribuciones o podrá en-

Notaría 13ª de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL-ECUADOR

cargar a un tercero especializado la evaluación de los potenciales candidatos a Director, tanto para los relacionados como para los no relacionados, el que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. El Directorio, la comisión o el tercero especializado deberán emitir una propuesta, debidamente motivada sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.-** Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes: **Uno)** Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. **Dos)** Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honesti-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

dad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. **Tres)** Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. **Cuatro)** Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo. **Cinco)** Deber de no competencia: este deber se descompone

en: -Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. -Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía. **Seis)** Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía. **Siete)** Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Ocho) No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación. Son derechos de los directores los siguientes: **Uno)** Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones. **Dos)** Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos. El Directorio se excepcionará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en re-

lación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores. No podrán ser elegidos directores, y serán causales de remoción o cese de los directores las siguientes: **Uno)** Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación. **Dos)** Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto. **Tres)** Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía. **Cuatro)** Cuando así lo resuelva la junta general. **Cinco)** Cuando estuviere procesado por la justicia nacional o internacional. **Seis)** Cuando estuviere inhabilitado para ejercer el comercio. **Siete)** Cuando estuviere activo en la política. **Ocho)** Cuando sus acciones tuvieren cuestionamientos éticos, y así lo determine la Junta General de Accionistas. **Nueve)** Cuando tuviera un conflicto de interés permanente con la compañía, y así lo determine la Junta

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

General de Accionistas. **Diez)** Cuando fuere familiar político de los accionistas de la Compañía. Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidas y resueltas por la junta general de accionistas las siguientes: **Uno)** En el caso de un director relacionado, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía. **Dos)** Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos. **Tres)** Cuando así lo resuelva el director. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: **Uno)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General pueda actuar solo, incluyendo las operaciones financieras y bancarias; en conjunto con el Presidente de la Compañía y aquellos que requieran autorización del Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Compañías. El Gerente General deberá reportar al Directorio en forma trimestral, todos los actos y contratos incluyendo

las operaciones financieras y bancarias efectuadas a nombre de la Compañía. **Dos)** Establecer la política general de la Compañía y proveer al Presidente y al Gerente General de su visión del país en relación a ella. **Tres)** Conocer y aprobar los nuevos proyectos y asesorar al Presidente y al Gerente General. **Cuatro)** Vigilar que la compañía opere de acuerdo con sus planes estratégicos, presupuestos, filosofía, cultura, políticas y objetivos de corporación; **Cinco)** Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma. **Seis)** Proponer a la Junta General de Accionistas para su aprobación la distribución de dividendos de la Compañía por un valor superior al ochenta por ciento (80%) de las utilidades obtenidas. **Siete)** Autorizar a los representantes legales la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución señalada en el punto tres (3) anterior. **Ocho)** Conocer y aprobar previo a iniciar del siguiente ejercicio económico, el

plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General. **Nueve)** Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **Diez)** Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía. **Once)** Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. **Doce)** Conocer las políticas empresariales de la Compañía. **Trece)** Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en el Auditor Interno, que será elegido por

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

el Directorio. **Catorce)** Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General. **Quince)** Conocer los estados financieros de los meses anteriores, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General. **Dieciséis)** Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales. **Diecisiete)** Considerar, modificar y aprobar los planes estratégicos, los presupuestos, los flujos de caja, fuentes y usos de fondos, indicadores claves del éxito, indicadores financieros y los informes mensuales que presente el Presidente y el Gerente General. **Dieciocho)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la pro-

puesta que deberá ser presentada por el Gerente General. **Diecinueve)** Autorizar las inversiones o riesgos que le sean consultados cuando la cuantía de éstos sea superior a las establecidas en los correspondientes planes estratégicos, presupuestos y manuales de procedimientos aprobados por el mismo Directorio. **Veinte)** Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente. **Veintiuno)** Recibir por parte del Gerente General información sobre cualquier aspecto de la compañía, y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía. **Veintidós)** Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidenciali-

dad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio. **Veintitrés)** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **Veinticuatro)** Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general. **Veinticinco)** Evaluar y controlar a la Gerencia General. **Veintiséis)** Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función de un informe de la Gerencia General. **Veintisiete)** Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social. **Veintiocho)** Velar por que se establezcan sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía y en

especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada. **Veintinueve)** Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad. **Treinta)** Aprobar el Código de Ética, cuando estime conveniente tenerlo, el informe de responsabilidad social y el de cumplimiento de normas ambientales (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los accionistas y del público. **Treinta y uno)** Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales puede haber la comisión de auditoria. **Treinta y dos)** Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública. **Treinta y tres)** Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico. **Treinta y cuatro)** Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés en-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

tre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas. **Treinta y cinco)** Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, o efectuarla a través de un tercero especializado; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente. **Treinta y seis)** Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo. **Treinta y siete)** El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo. **Treinta y ocho)** Proponer a la Junta General de Accionistas para su aprobación la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores y, la política sobre remuneración del Auditor Externo y del Comisario. **Treinta**

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

y nueve) Nombrar y remover a los ejecutivos de la Compañía desde el nivel jerárquico de subgerentes y establecer la política y parámetros para fijar sus retribuciones, así como definir la forma de remuneración ordinaria y extraordinaria de sus directores. **Cuarenta)** Emitir un informe que recomiende en detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos. **Cuarenta y uno)** Conocer y aprobar la realización con empresas con las que se realice operaciones vinculadas. **Cuarenta y dos)** Aprobar y publicar en la Web un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa que también deberá ser presentado a la junta general. **Cuarenta y tres)** Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue. **Cuarenta y cuatro)** Cumplir con todos los demás deberes

y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Actuará como Presidente del Directorio uno de los Directores, elegido por la junta general de la Compañía. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá, dentro de sus directores. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de la Compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General o dos de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión. La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se reali-

zará con por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión. El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario de la Compañía mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspon-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

diente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias. **ARTÍCULO TRIGESIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por la mitad más uno de sus miembros. El Gerente General podrá asistir a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE VOTACIÓN.-** Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía. Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto

que se trate. El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.-** Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad. Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores. De cada sesión se formará un expediente. **ARTÍCU-**

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

LO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente las siguientes: **Uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. **Dos)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio. **Tres)** Presidir las sesiones de junta general. **Cuatro)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones. **Cinco)** Convocar a sesiones de junta general. **Seis)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, po-

drá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación. El Gerente General tendrá los siguientes deberes: **Uno)** Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. **Dos)** Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. **Tres)** Deber de no

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. **Cuatro)** Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad. **Cinco)** Deber de no competencia: este deber se descompone en: -Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario. -No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones. **Seis)** Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o

de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación. **Siete)** Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio. Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley: **Uno)** Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto y la Ley. **Dos)** Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. **Tres)** Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos que fijare el Directorio. **Cuatro)** Asistir a las sesiones del Directorio

con voz pero sin voto. **Cinco)** Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio. **Seis)** Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma. **Siete)** Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía. **Ocho)** Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía. **Nueve)** Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio. **Diez)** Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. **Once)** Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. **Doce)** Otorgar poderes generales o especiales en la me-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

dida que cuenta con la autorización del Directorio. **Trece)** Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. **Catorce)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías. Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y seis (Art. 256) de la Ley de Compañías. Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales. La responsabilidad de los administradores por actos u omisio-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

nes no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario. Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa. Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones

de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DEL SECRETARIO.-** La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades: **Uno)** Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. **Dos)** Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados. **Tres)** Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Compañías, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o crite-

Notaría 13ava de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

rios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos. **Cuatro)** Ser independiente en sus actuaciones. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIO.-** La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento. El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORÍA EXTERNA.-** La junta general nom-

brará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país. El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos. El Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general. El Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditor. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades. **ARTÍCULO CUADRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios. **ARTÍCULO CUADRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables. **ARTÍCULO CUADRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada. **ARTÍCULO CUADRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas. **ARTÍCULO CUADRIGESIMO CUARTO: CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas, la sociedad y el directorio, entre los accionistas mismos y el directorio o solo entre los accionistas, o entre los directores, durante

Notaría 13 cra 7 de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

la vida activa o en el período de liquidación de la Compañía, que no se resuelvan en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: **Uno)** El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. **Dos)** El proceso Arbitral será confidencial. **Tres)** El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante. **Cuatro)** El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbi-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

tro principal en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal. **Cinco)** Si el demandado no designare a su árbitro principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro. **Seis)** El arbitraje tendrá el carácter de nacional y se llevará en castellano. **Siete)** Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las

sentencias de última instancia. En lo no previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Medicación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámara de Comercio de Guayaquil." **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** La señora Katherine Dañin Terán, en su condición de Gerente General, y por tanto representante legal de la compañía, declara bajo juramento que la compañía a la que representa no es contratista del Estado, y que se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (Firmado).- **ABOGADO RICARDO FLORES GALLARDO.-** Registro número doce mil ciento treinta y seis.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente Instrumento Público.- La otorgante me pre-

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING) CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

En el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los 19 días del mes de noviembre de 2013, siendo las 10h00, en las oficinas de la sucursal de la compañía ubicadas en el Kilómetro 1.5 de la Vía Samborondón, Edificio Samborondón Business Center, Piso 2, Oficina 2-1, se encuentran reunidos la totalidad de los accionistas de la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)** (en adelante, la "**Compañía**"), al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías y el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales de la Compañía, quienes acuerdan por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas deciden por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Compañías, y el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales de la Compañía que actúe como Presidente de la sesión, el señor Carlos Enrique Dañín Metz, en su condición de Presidente de la Compañía, y como Secretaria de la Junta, la Gerente General de la Compañía, la señora Katherine Dañín Terán.

El Presidente solicita que por secretaría se sirva redactar la lista de los accionistas asistentes a la reunión, la misma que se adjunta al expedientillo de la presente Junta General de Accionistas.

La Secretaria deja constancia que se encuentra presente el ciento por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que todas las acciones se encuentran pagadas en un ciento por ciento (100%) de su valor.

El Presidente pide que por secretaría se de lectura de los puntos del orden del día.

PRIMERO.- Aprobar el cambio de domicilio de la Compañía del cantón Guayaquil al cantón Samborondón.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación integral de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Los accionistas presentes en la reunión aceptan por unanimidad el orden del día propuesto.

Luego de deliberar sobre los puntos del orden del día sin que ningún accionista quiera dejar constancia en el acta de las deliberaciones, la Junta General de Accionistas de la Compañía resolvió por unanimidad:

PRIMERO.- Cambiar el domicilio principal de la Compañía del cantón Guayaquil al cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de Compañías, el cambio de domicilio se instrumentará a través de la correspondiente escritura pública y se presentará para su aprobación a la Superintendencia de Compañías, y su posterior publicación e inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes.

SEGUNDO.- Modificar íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía en los términos que constan en el documento que se adjunta a la presente acta y que es suscrito y aprobado íntegramente por todos los accionistas.

Se deja expresa constancia que los nuevos Estatutos Sociales que se han aprobado por medio de este instrumento incluyen el cambio de domicilio aprobado en el punto primero de la presente reunión.

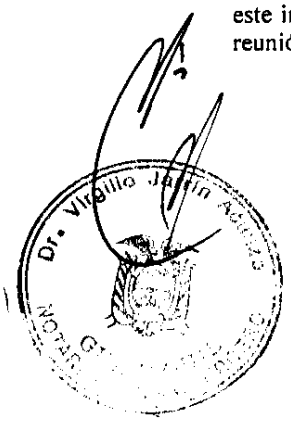

En consecuencia, la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Compañía es la que consta en el documento que se adjunta como anexo a la presente acta.

Se resuelve, asimismo, autorizar a la señora Katherine Dañín Terán, Gerente General de la Compañía, en su condición de representante legal de la misma, para que otorgue todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para cumplir con esta finalidad.

Así mismo, se autoriza al Abogado Ricardo Flores Gallardo para que realice todos los trámites necesarios o meramente convenientes ante cualquier autoridad pública o privada a fin de ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

Sin más asuntos que tratar, el Presidente da por terminada la sesión a las 12h00.

Elaborada el acta, esta es aprobada por unanimidad por los accionistas asistentes a la reunión quienes firman el acta en señal de aceptación y conformidad con el contenido de la misma.

Samborondón, 19 de noviembre de 2013.

Fdo.) Carlos Enrique Dañín Metz, Presidente de la Junta.

Fdo.) Katherine Dañín Terán, Secretaria de la Junta.

Fdo.) Carlos Enrique Dañín Metz, Accionista.

Fdo.) Katherine Dañín Terán, Accionista.

Fdo.) Robert Steve Dañín Terán, Accionista.

Fdo.) Carlos Luis Dañín Terán, Accionista.

Fdo.) NZ INVEST COMPANY LLC, Accionista

CERTIFICO.- Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en el libro de actas de la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)** al cual me remito en caso de ser necesario.

Samborondón, 19 de noviembre de 2013

Katherine Dañín Terán
SECRETARIA DE LA JUNTA

LISTADO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING) CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE	NUMERO DE VOTOS
p. NZ Invest Company LLC Luis Avilés Uscocovich, Apoderado Especial	8 000	US$ 1,00	80%	8.000
Carlos Enrique Dañín Metz	500	US$ 1,00	5%	500
Katherine Dañín Terán	500	US$ 1,00	5%	500
Robert Steve Dañín Terán	500	US$ 1,00	5%	500
Carlos Luis Dañín Terán	500	US$ 1,00	5%	500
TOTAL	10.000		100%	10.000

Katherine Dañín Terán
Secretaria de la Junta

Dr. ... Jarrín ...
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

La compañía se denomina PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING).

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren. Tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionista.

ARTÍCULO 3: OBJETO

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.

El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas por cada caso por parte el organismo o entidad competente del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4: PLAZO

La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5: CAPITAL

La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $10.000,00), está dividido en 10.000 acciones de un dólar (US $ 1,00) de los Estados Unidos de América.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.

ARTÍCULO 6: ACCIONES

Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

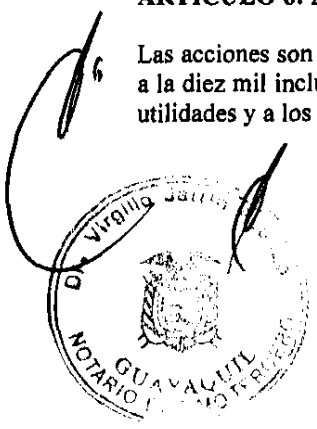

Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTÍCULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía; en caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrá ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que haya sido designado. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional y nominativo, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario, en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO 8: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviase o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO 9: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General.

La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general, entre otras, las siguientes:

1) Designar y remover al Presidente de la Compañía, a los miembros del Directorio y de entre ellos a quién ejercerá la Presidencia del Directorio y, al Gerente General; y *establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio.*

2) Conocer y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores más miembros de los organismos de administración, creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no conste en el orden del día.

3) Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer su remuneración, previa propuesta e informe del Directorio.

4) Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones previa propuesta e informe del Directorio.

5) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.

6) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales. La Compañía distribuirá dividendos hasta un máximo del 80% de las utilidades obtenidas, y la diferencia será destinada a la constitución de reservas.

7) Aprobación la política de retribución de los miembros del Directorio, y la política sobre remuneración del Auditor Externo y del Comisario propuestas por el Directorio de la compañía.

8) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor.

9) Resolver sobre la compra de sus propias acciones, y la amortización de las acciones.

10) Autorizar al Gerente General el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.

11) Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía.

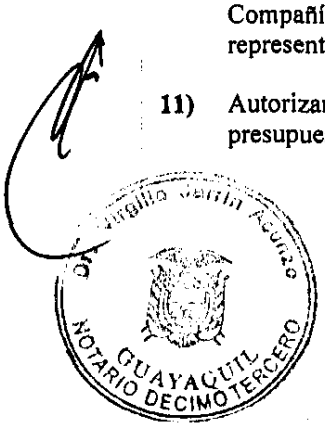

12) Autorizar la transferencia, enajenación, hipoteca, prenda o constitución de cualesquiera gravámenes de los bienes sociales o patrimoniales, sean estos bienes muebles o inmuebles.

13) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.

14) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.

15) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato.

16) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.

17) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

18) Interpretar el estatuto social.

19) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización del Directorio.

20) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.

21) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.

ARTÍCULO 10: JUNTAS GENERALES

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11: JUNTAS ORDINARIAS

Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 12: JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.

ARTÍCULO 13: JUNTAS UNIVERSALES

La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de conformidad con lo dispuesto en este estatuto social.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Adicionalmente a la convocatoria por la prensa, la convocatoria a la junta general se podrá publicar en la página electrónica de la Compañía; también podrá hacerse mediante cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días.

Cuando haya accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general.

La Compañía pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.

ARTÍCULO 15: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 16: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.

Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

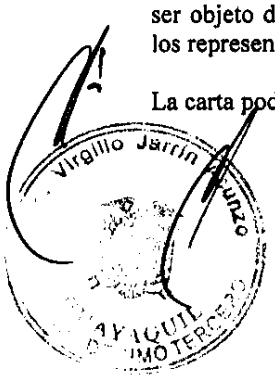

a) Lugar y fecha de emisión;

b) Dirigida al Presidente de la Compañía;

c) Nombre de la compañía que celebra la junta;

d) Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento;

e) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y

f) Nombre y apellidos y firma autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

Salvo por lo previsto en el artículo 18 siguiente, el quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 14 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes.

Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 18: QUÓRUM REFORZADO DE INSTALACIÓN.-

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas pueda instalarse válidamente para deliberar sobre los temas que se establecen a continuación habrá de concurrir en primera convocatoria el ciento por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto:

1) Aumentos o disminuciones de capital de la Compañía.

2) Modificaciones de los Estatutos Sociales y demás cláusulas del contrato social de la Compañía.

3) Fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía.

4) Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía.

5) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los activos de la Compañía.

6) Distribución de dividendos o utilidades por encima de los límites establecidos en el presupuesto de la Compañía.

En segunda convocatoria bastará la representación del noventa y cinco por ciento del capital pagado de la compañía con derecho a voto.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto social de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el presente artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO 19: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado con derecho a voto concurrente a la reunión.

Sin embargo, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad de todo el capital pagado con derecho a voto concurrente a la reunión:

1) Aumentos o disminuciones de capital de la Compañía.

2) Modificaciones de los Estatutos Sociales y demás cláusulas del contrato social de la Compañía.

3) Fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía.

4) Autorizar el endeudamiento de la Compañía por encima de los límites previstos en el presupuesto de la Compañía.

5) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los activos de la Compañía.

6) Distribución de dividendos o utilidades por encima de los límites establecidos en el presupuesto de la Compañía.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 20: DERECHO DE INFORMACIÓN

Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un

número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.

No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

Adicionalmente, los accionistas tendrán derecho a recibir los estados financieros de la Compañía con una periodicidad trimestral.

ARTÍCULO 21: ACTAS

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 22: DERECHO PREFERENTE

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 23: INTEGRACION DEL DIRECTORIO

El Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete directores, designados por la junta general. La junta general podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente.

La conformación del Directorio será la siguiente:

a) Cada accionista que representa un 20% del capital suscrito y pagado de la Compañía tendrá derecho a nombrar un Director relacionado;

b) La Junta General de Accionistas podrá nombrar hasta dos directores no relacionados cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la Compañía.

Los directores, incluyendo a su Presidente, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio.

En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período, o principalizar a sus suplentes, cuando los haya, por el período que le faltaba al principal para su gestión.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS

Los requisitos para ocupar el cargo de director relacionado son los siguientes:

a) Podrá ser o no accionista,

b) No podrá ser familiar político de los accionistas de la compañía; y

c) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;

Los requisitos para ocupar el cargo de director no relacionado son los siguientes:

a) No podrá ser accionista;

b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;

c) Contar con competencias personales y profesionales que complementen a los restantes miembros del Directorio;

d) Tener prestigio en el ámbito de su especialidad;

e) Tener conocimientos sobre empresas familiares; y

f) Respetar los valores familiares y de la empresa.

g) No podrá tener la calidad de director no relacionado quien:

   a. Tenga o haya tenido en el último año, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo.

   b. Quién haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año.

   c. La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año.

   d. Tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente General, Presidente y/o con personal administrativo de la compañía, directores internos o de accionistas de la compañía.

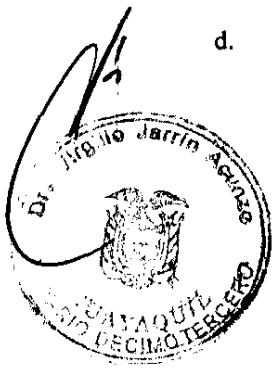

En caso de que se configure una de las condiciones anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de no relacionado sino de relacionado.

El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y retribuciones o podrá encargar a un tercero especializado la evaluación de los potenciales candidatos a Director, tanto para los relacionados como para los no relacionados, el que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. El Directorio, la comisión o el tercero especializado deberán emitir una propuesta, debidamente motivada sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular.

ARTÍCULO 25: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES

Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes:

1) Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.

2) Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.

3) Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.

4) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.

5) Deber de no competencia: este deber se descompone en:

   - Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.

   - Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.

6) Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.

7) Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser

evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.

8) No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación.

Son derechos de los directores los siguientes:

1) Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.

2) Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos.

El Directorio se excepcionará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.

ARTÍCULO 26: CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES

Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores.

No podrán ser elegidos directores, y serán causales de remoción o cese de los directores las siguientes:

1) Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.

2) Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.

3) Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

4) Cuando así lo resuelva la junta general.

5) Cuando estuviere procesado por la justicia nacional o internacional.

6) Cuando estuviere inhabilitado para ejercer el comercio.

7) Cuando estuviere activo en la política.

8) Cuando sus acciones tuvieren cuestionamientos éticos, y así lo determine la Junta General de Accionistas.

9) Cuando tuviera un conflicto de interés permanente con la compañía, y así lo determine la Junta General de Accionistas.

10) Cuando fuere familiar político de los accionistas de la Compañía.

Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidas y resueltas por la junta general de accionistas las siguientes:

1) En el caso de un director relacionado, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía.

2) Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.

3) Cuando así lo resuelva el director.

ARTÍCULO 27: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

1) Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General pueda actuar solo, incluyendo las operaciones financieras y bancarias; en conjunto con el Presidente de la Compañía y aquellos que requieran autorización del Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Compañías. El Gerente General deberá reportar al Directorio en forma trimestral, todos los actos y contratos incluyendo las operaciones financieras y bancarias efectuadas a nombre de la Compañía.

2) Establecer la política general de la Compañía y proveer al Presidente y al Gerente General de su visión del país en relación a ella.

3) Conocer y aprobar los nuevos proyectos y asesorar al Presidente y al Gerente General.

4) Vigilar que la compañía opere de acuerdo con sus planes estratégicos, presupuestos, filosofía, cultura, políticas y objetivos de corporación;

5) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.

6) Proponer a la Junta General de Accionistas para su aprobación la distribución de dividendos de la Compañía por un valor superior al 80% de las utilidades obtenidas.

7) Autorizar a los representantes legales la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución señalada en el punto 3 anterior.

8) Conocer y aprobar previo a iniciar del siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General.

9) Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

10) Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.

11) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial.

12) Conocer las políticas empresariales de la Compañía.

13) Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en el Auditor Interno, que será elegido por el Directorio.

14) Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.

15) Conocer los estados financieros de los meses anteriores, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General.

16) Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.

17) Considerar, modificar y aprobar los planes estratégicos, los presupuestos, los flujos de caja, fuentes y usos de fondos, indicadores claves del éxito, indicadores financieros y los informes mensuales que presente el Presidente y el Gerente General.

18) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General.

19) Autorizar las inversiones o riesgos que le sean consultados cuando la cuantía de éstos sea superior a las establecidas en los correspondientes planes estratégicos, presupuestos y manuales de procedimientos aprobados por el mismo Directorio.

20) Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente.

21) Recibir por parte del Gerente General información sobre cualquier aspecto de la compañía, y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía.

22) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.

23) Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

24) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general.

25) Evaluar y controlar a la Gerencia General.

26) Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función de un informe de la Gerencia General.

27) Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social.

28) Velar por que se establezcan sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.

29) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.

30) Aprobar el Código de Ética, cuando estime conveniente tenerlo, el informe de responsabilidad social y el de cumplimiento de normas ambientales (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los accionistas y del público.

31) Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales puede haber la comisión de auditoria.

32) Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública.

33) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico.

34) Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas.

35) Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, o efectuarla a través de un tercero especializado; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente.

36) Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo.

37) El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo.

38) Proponer a la Junta General de Accionistas para su aprobación la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores y, la política sobre remuneración del Auditor Externo y del Comisario.

39) Nombrar y remover a los ejecutivos de la Compañía desde el nivel jerárquico de subgerentes y establecer la política y parámetros para fijar sus retribuciones, así como definir la forma de remuneración ordinaria y extraordinaria de sus directores.

40) Emitir un informe que recomiende en detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos.

41) Conocer y aprobar la realización con empresas con las que se realice operaciones vinculadas.

42) Aprobar y publicar en la Web un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa que también deberá ser presentado a la junta general.

43) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue.

44) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.

ARTÍCULO 28: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Actuará como Presidente del Directorio uno de los Directores, elegido por la junta general de la Compañía. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá, dentro de sus directores. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de la Compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

ARTÍCULO 29: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General o dos de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión.

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión.

Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario de la Compañía mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias.

ARTÍCULO 30: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por la mitad más uno de sus miembros.

El Gerente General podrá asistir a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser *reconsideradas siempre* y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.

El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 32: ACTAS

Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los *siguientes cinco días.*

El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores.

De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO 33: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general, durará cinco años en el ejercicio *de sus funciones, y podrá ser reelegido.* Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual.

2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.

3) Presidir las sesiones de junta general.

4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y *títulos de acciones.*

5) Convocar a sesiones de junta general.

6) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.

ARTÍCULO 34: DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual.

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes:

1) Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.

2) Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.

3) Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.

4) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.

5) Deber de no competencia: este deber se descompone en:

   - Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.

   - No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.

6) Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.

7) Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio.

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:

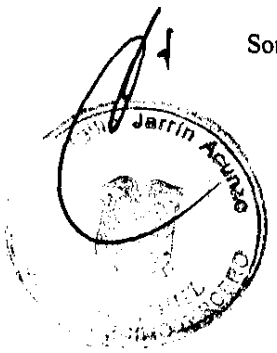

1) Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto y la Ley.

2) Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.

3) Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos que fijare el Directorio.

4) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

5) Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.

6) Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.

7) Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía.

8) Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía.

9) Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.

10) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.

11) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.

12) Otorgar poderes generales o especiales en la medida que cuenta con la autorización del Directorio.

13) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

14) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 35: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley de Compañías.

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario.

Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa.

Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren

ARTÍCULO 36: DEL SECRETARIO

La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades:

1) Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.

2) Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.

3) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Compañías, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos.

4) Ser independiente en sus actuaciones.

ARTÍCULO 37: COMISARIO

La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.

El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta

general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.

ARTÍCULO 38: AUDITORÍA EXTERNA

La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

El Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.

El Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditor

ARTÍCULO 39: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.

ARTÍCULO 40: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

ARTÍCULO 41: REPARTO DE UTILIDADES

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42: DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.

ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 44: CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas, la sociedad y el directorio, entre los accionistas mismos y el directorio o solo entre los accionistas, o entre los directores, durante la vida activa o en el período de liquidación de la Compañía, que no se resuelvan en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

1) El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.

2) El proceso Arbitral será confidencial.

3) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.

4) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.

5) Si el demandado no designare a su árbitro principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.

6) El arbitraje tendrá el carácter de nacional y se llevará en castellano.

7) Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.

En lo no previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Medicación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámara de Comercio de Guayaquil.

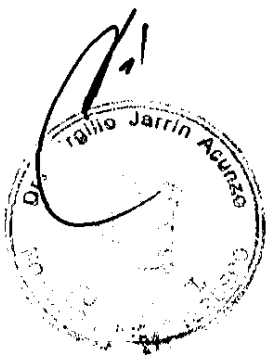

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090835625-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
DAÑIN TERAN KATHERINE DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1970-08-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
TORAL VICARIO AURELIO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DAÑIN METZ CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN SANCHEZ NORA AZUCENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-06-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-29
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

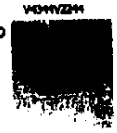

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908356256<<<<<<<<<<<<<<<
7008O4F220629ECU<<<<<<<<<<<<<<
DAÑIN<TERAN<<KATHERINE<DOLORES

240
240 - 0129 **0908356256**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DAÑIN TERAN KATHERINE DOLORES

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
TARQUI
ZONA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente que consta de ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, 25/2013

Dr. Virgilio Jarrín Acuazo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acuazo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acuazo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

Guayaquil, 14 de Abril de 2011

Señora ingeniera
Katherine Dañin Terán.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING),** en su sesión celebrada el día de hoy resolvió elegirla a usted **GERENTE GENERAL** por un periodo de **CINCO AÑOS**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo del estatuto social de la compañía, **LE CORRESPONDE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA EN FORMA INDIVIDUAL, Y SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE SEÑALADAS EN EL ESTATUTO SOCIAL.**

Sus atribuciones vigentes constan en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil, Ab. María Pía Iannuzzelli de Velázquez, el 9 de Mayo de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 30 de Junio del año 2008.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

ING. CARLOS DAÑIN METZ.
PRESIDENTE

Acepto el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING)**, y declaro que me he posesionado en la misma fecha de su otorgamiento. Guayaquil, 14 de Abril de 2011.

ING. KATHERINE DAÑIN TERÁN.
C.I: 0908356256

NOTARIO DECIMO

NUMERO DE REPERTORIO: 21.854
FECHA DE REPERTORIO: 19/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veinticinco de Abril del *dos mil once*, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING),** a favor de **KATHERINE DOLORES DAÑIN TERAN,** a foja **36.001,** Registro Mercantil número **7.066.**

ORDEN: 21854

REGISTRO MERCANTIL

S

REVISADO POR

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... dos ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 25/2013

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo GUAYAQUIL NOTARIO DECIMO TERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

SRI
...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992574275001

RAZON SOCIAL: PROCAPITAL HOLDING S.A. PROHOLDING

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: DAÑIN TERAN KATHERINE DOLORES

CONTADOR: TERAN SANCHEZ NORA AZUCENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	30/06/2008	**FEC. CONSTITUCION:**	30/06/2008
FEC. INSCRIPCION:	06/08/2008	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	17/10/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN VALORES MOBILIARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: COBRE Número: S/N Intersección: ROSAVIN Manzana: 53 Carretero: VIA DAULE Kilómetro: 15 Referencia ubicación: FRENTE A LA INDUSTRIA DACAR Telefono Trabajo: 043903042 Email: gerencia@procapitalholding.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* [illegible] DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* [illegible] MENSUAL DE IVA

[illegible]	del 001 al 002	**ABIERTOS:**	2
[illegible]	[illegible] SUR\ GUAYAS	**CERRADOS:**	0

[illegible] R.U.C.
[illegible]ivadeneira Milton G.
[illegible] Rentas Internas
[illegible]

FIR[illegible] SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[illegible] y hora: 17/10/2012 15:23:19

[illegible]

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en cuarenta y nueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero literal c), de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003696 de fecha 3 de Junio de 2014, emitida por el Intendente Nacional de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 25 de Noviembre de 2013.- Guayaquil, 8 de Julio de 2014.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2014– 727

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Agosto de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 15 de fojas 7316 a 7382 con el número de inscripción 624 celebrado entre: ([PROCAPITAL HOLDING S.A. PROHOLDING en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-G-14-0003696] de fecha [Tres de Junio de Dos Mil Catorce].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:40.540
FECHA DE REPERTORIO:20/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:15:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Agosto del dos mil catorce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003696,** dictada el **3 de junio del 2014,** por el **Intendente Nacional de Compañías,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el **Cambio de Domicilio** de la ciudad de **Guayaquil** a la de **Samborondón** y la **Reforma Integral del Estatuto** de la compañía **PROCAPITAL HOLDING S.A. (PROHOLDING),** de fojas **78.294 a 78.400,** Registro Mercantil número **3.106. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 40540

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 26 de agosto de 2014

REVISADO POR: fb

Nº 0917797